

RECOMENDACION NO: 015/94.
EXPEDIENTE : 195/93-C.
QUEJOSAS: SUSANA MA. M. ESPARRAGOZA
SALAS Y OTRA.

Puebla, Pue., a 20 de Junio de 1994.

**SR. LICENCIADO CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B, de la Constitución General de la República, 12 fracción VI de la Constitución local, 1º y 7º fracciones II y III, 24 fracción VI, 44, 46 y 51 de la Ley que crea a la propia Comisión, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 195/93-C, relativo a la queja formulada por Susana Ma. M. Esparragoza Salas y Agripina Salas viuda de Esparragoza; y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 23 de noviembre de 1993, esta Comisión Estatal recibió la queja de Susana Ma. M. Esparragoza Salas y Agripina Salas Viuda de Esparragoza, por la omisión o retardo en la investigación de los hechos que denunciaron el 4 de agosto de 1992, con los que se formó la averiguación previa 4137/92/3^a.

2.- Con el referido escrito de queja se exhibió la siguiente documentación:

a).- Fotocopia deducida de la averiguación previa 4137/92/3^a.

b).- Fotocopia del dictamen grafoscópico, emitido por la profesora María de la Paz Corona Vega, de fecha el 19 de abril de 1993, dirigido al Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, en el expediente 1047/92.

c).- Fotocopia del oficio 1160, de 15 de marzo de 1993, suscrito por el Secretario Particular del Gobernador del Estado, dirigido al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

d).- Fotocopia del oficio 2638, de 29 de marzo de 1993, de la Secretaría del H. Tribunal Superior de Justicia, dirigido a la Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, solicitándole informes respecto del expediente 1047/92.

e).- Fotocopia del oficio 3244, de fecha 14 de abril de 1994, suscrito por la Secretaría del H. Tribunal Superior de Justicia, mediante el cual le indicó al Secretario Particular del Gobernador del Estado, que el Juez Décimo de lo Civil de esta capital, rindió el informe que le había solicitado.

f).- Fotocopia del certificado número 540503, expedido por el Registrador Público de la Propiedad.

g).- Fotocopia de dos comprobantes de pago del ISSSTE, de Susana Esparragoza Salas y Agripina Salas viuda de Esparragoza.

3.- Con motivo de la presentación de la queja de mérito, se formó el expediente 195/93-C, y a efecto de integrarlo debidamente, se solicitó el informe correspondiente al Procurador General de Justicia del Estado, quien lo rindió a través del Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de esa Institución, anexando copia certificada deducida de la averiguación previa número 4137/92/3a.

E V I D E N C I A S

De la copia certificada deducida de la averiguación previa 4137/92/3^a, que envió el Supervisor General para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aparecen las siguientes constancias:

a).- La denuncia de Susana María Antonina Esparragoza Salas, presentada el 4 de agosto de 1992 ante el agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Tercera Agencia Investigadora de esta ciudad, licenciado Gilberto Juárez Fernández, por hechos consistentes en el robo de las escrituras de su casa. En esa misma fecha el agente del Ministerio Público

ordenó el inicio de la averiguación previa correspondiente, a la que se le asignó el número 4137/92/3a.

b).- Por comparecencia ante el agente investigador del Ministerio Público de la Tercera Mesa de Trámite, licenciado Pedro López Palacios, Susana María Antonina Esparragoza Salas amplió su denuncia, manifestando que su escritura no fue extraviada, sino que le fue robada por Norma Estrada Meza, quien la ayudaba en los quehaceres domésticos, y que actualmente esta persona le estaba promoviendo un juicio ejecutivo mercantil, expuso igualmente, que en el lugar en que se encontraba esa escritura también estaba la antigua escritura de Agripina Salas Luna, y las actuales a nombre de los hermanos, José Luis, María de los Angeles, Agripina, Sofía Eulalia, José Godofredo y Susana María Antonina, Esparragoza Salas, así como dos millones de pesos, documentos y dinero que también desaparecieron. Esta ampliación de denuncia, según aparece, se efectuó “al un día del mes de agosto de 1992”.

c).- Oficio 6399, de 15 de diciembre de 1993, mediante el cual el agente investigador de la Tercera Mesa de Trámite, licenciado Hiopólito Salas Laureano, solicita al Coordinador General de la Policía Judicial del Estado, que se practique una minuciosa investigación en relación a los hechos materia de la denuncia.

d).- Oficio 564, de fecha 10 de enero de 1994, por el cual el Coordinador de la Policía Judicial del Estado, remite al agente del Ministerio Público, copia del informe rendido por el agente de la Policía Judicial, Hugo Lara Chino, del que se desprende que la única investigación que se practicó consistió en una entrevista con la quejosa Susana Esparragoza Salas, y que Norma Estrada Meza se negó hablar con él.

e).- Oficios 381 y 499, de fechas 14 y 18 de enero de 1994, suscritos por el agente del Ministerio Público de la Tercera Mesa de Trámite, turno vespertino, licenciado Hipólito Salas Laureano, mediante los cuales citó a Norma Estrada Meza para la práctica de una diligencia de carácter ministerial.

f).- Oficio 921, de 29 de enero de 1994, del agente del Ministerio Público de la Tercera Mesa de Trámite, licenciado Hipólito Salas Laureano, por el que citó a la quejosa Susana Esparragoza Salas a fin de que proporcionara el domicilio de la inculpada Norma Estrada Meza (en el informe del agente de la Policía Judicial, aparece que éste obtuvo el domicilio de la mencionada inculpada).

g).- Finalmente, con fecha 22 de febrero de 1994, la quejosa Susana Esparragoza Salas, ofreció diversas documentales y la testimonial a cargo de Agripina Salas Luna y Baldomero Conde Hernández, quienes declararon ante el agente del Ministerio Público los días 3 y 28 de marzo, y solicitó que se acumulara esa averiguación con la número 6148/93/3a.

O B S E R V A C I O N E S

El artículo 2º de la Ley de esta Comisión Estatal, establece: "Se crea la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos como un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto esencial la protección, respeto, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional", y el artículo 5º del Reglamento Interno de la misma Comisión, señala: "Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende que los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".

El artículo 21 de la Constitución General de la República, en lo conducente dice: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

El artículo 8º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, prevé: "Son atribuciones del Ministerio Público: 1.- Perseguir los delitos del orden común, integrando la correspondiente averiguación previa; al efecto deberá: b).- Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas suficientes, para la comprobación del cuerpo del delito y establecer la presunta responsabilidad de los indiciados".

Ahora bien, como ya se ha visto, en el mes de agosto de 1992, Susana María Antonina Esparragoza Salas denunció el robo de las escrituras de su casa, así como de la cantidad de dos millones de pesos, señalando como presunta responsable a Norma Estrada Meza. Sin embargo, hasta el 15 de diciembre de 1993, el representante social giró un oficio al Coordinador General de la Policía Judicial para que realizara una investigación de tales hechos. Se aprecia de lo anterior, que entre la fecha de la denuncia y la fecha en que el agente del Ministerio Público solicitó la práctica de investigaciones, transcurrió un año cuatro meses.

Además, el agente número 150 de la Policía Judicial, a quien se encomendó la investigación, se concretó a realizar una entrevista con la quejosa, narrando substancialmente los mismos hechos que ésta había expuesto al formular su denuncia, agregando en su informe que obtuvo el domicilio de la inculpada Norma Estrada Meza, quien en diversas ocasiones se negó a entrevistarse con él.

Por otra parte, se advierte que el 28 de marzo de 1994 se realizó la última actuación ministerial, consistente en la declaración de los testigos de cargo de la quejosa Susana María Antonina Esparragoza Salas, sin que a partir de esa fecha se hayan realizado las diligencias necesarias tendientes a la debida integración de la averiguación previa.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que existe retardo en la debida integración de esa averiguación previa, lo que ocasiona una notoria violación a los derechos humanos de la quejosa Susana María Antonina Esparragoza Salas, previstos en el artículo 21 constitucional, sin que pueda decirse lo mismo respecto de la también quejosa Agripina Salas viuda de Esparragoza, puesto que no existe ninguna prueba de la que se desprenda alguna afectación a sus derechos fundamentales, ya que de acuerdo con los hechos planteados en el escrito de queja, los actos atribuídos a los servidores públicos se derivan de la averiguación previa 4137/92/3a, en la que ella únicamente tuvo el carácter de testigo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, se permite a hacer a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA.- Girar sus instrucciones, para que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias, a efecto de integrar debidamente la averiguación previa 4137/92/3a, y en caso de que así proceda conforme a derecho, se ejercite la acción penal correspondiente.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

RECOMENDACION NUMERO: 015/94.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted, que en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluído el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de comunicación o de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE
DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LIC. LEON DUMIT E.